

CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-001.1/2023

CONVENIO MODIFICATORIO AL "PEDIDO" UAF-RMSG-040/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS 11 EDUCACIÓN PÚBLICA, 25 AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y 36 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL "PEDIDO", ASÍ COMO POR OMAR CALVO ZÚÑIGA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DEL "PEDIDO", Y POR OTRA PARTE LICITEX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR ARTURO VEGA MEDINA, Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 24 de noviembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el "PEDIDO" número UAF-RMSG-040/2022, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS 11 EDUCACIÓN PÚBLICA, 25 AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y 36 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", conforme a lo establecido en el "Anexo Único", el cual se integra de la siguiente manera, cotización económica y anexo técnico, que es parte integral del pedido, que en lo sucesivo se denominará "PEDIDO".

II. En la cláusula Octava del "PEDIDO", "LAS PARTES" establecieron la vigencia del mismo, la cual convinieron que será a partir del 11 de noviembre y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

III. Que, en la cláusula Octava, se estableció la fecha de entrega de los bienes del "PEDIDO", al tenor de lo siguiente:

"Fecha de entrega de los bienes deberán ser entregados dentro de los 50 (cincuenta) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de fecha 10 de noviembre de 2022"

IV. En la cláusula Décima del "PEDIDO", se estipuló que la modificación al "PEDIDO" deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre "LAS PARTES", para tales efectos se estará a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento (RLAASSP), dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen.

V. "EL PROVEEDOR" ha manifestado mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2022 que, ante la persistencia durante 2022, de la pandemia producida por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19), existen causas de fuerza mayor relacionadas con la emergencia sanitaria, tales como el regreso paulatino a las actividades normales del abastecimiento de las materias para la producción del (vestuario y uniformes, y/o calzado y equipo de protección personal), así como su distribución, que

impidieron la entrega de los bienes en la forma programada en el "PEDIDO", para lo cual exhibe los documentos de fecha 15, 22 y 27 de diciembre de 2022, con los cuales acredita lo expuesto, mismos que se integran al expediente de contratación como constancia de ello, de conformidad con el artículo 91, párrafos tercero y cuarto, del RLAASSP.

VI. Durante diciembre de 2022, "EL PROVEEDOR" recibió comunicados de los proveedores encargados de suministrarle insumos y materias primas que se requieren para el cumplimiento del "PEDIDO", entre los que se encuentran "Comercial Delta Sigma S.A. de C.V.", "Textmundi, S.A. de C.V." y "Mariana Textil, S.A. de C.V.", en los que expusieron los diferentes factores a los que se han enfrentado por la escasez de materias primas, problemas técnicos en la maquinaria para la fabricación de las prendas, así como problemas logísticos con las distribuidoras nacionales e internacionales, lo cual ha desencadenado una grave dificultad que ocasionó retraso en la cadena de suministro, ello como efecto derivado de la crisis mundial causada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" exhibe los escritos de dichas empresas como prueba de los inconvenientes presentados a partir de los efectos de la pandemia mundial que ha venido a retrasar el cumplimiento de los compromisos pactados, y cuyos documentos se integran al expediente de contratación como constancia de ello, en atención a lo establecido en el artículo 91, párrafos tercero y cuarto del RLAASSP.

VII. Con base en lo anterior, "EL PROVEEDOR" mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2022, solicitó la celebración de un convenio modificatorio en el plazo pactado y en la vigencia del "PEDIDO" para la entrega de los bienes, con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP, y 91, párrafos tercero y cuarto, del RLAASSP, invocando como caso fortuito y de fuerza mayor, la imposibilidad material por parte de sus proveedores de suministrarle los insumos y materias primas necesarias para producir los bienes objeto del "PEDIDO", con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Que conforme a la petición por correo electrónico de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, en su calidad de Administradora del "PEDIDO", solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, la elaboración del presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el plazo y la vigencia del "PEDIDO", ya que por necesidades de la operación diaria del "INEA" requiere la entrega de los bienes objeto del "PEDIDO".

#### DECLARACIONES

I. "EL INEA" declara que:

I.1 Es Un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo D.O.F. el 23 de agosto de 2012.

I.2 El C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ, en su cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con RFC MUGJ8302042T7, es un servidor público adscrito a la misma

que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, conforme a lo dispuesto, en el artículo 22, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el numeral 1.6., facultad 14 del Manual General de Organización del INEA 2020, y además acredita su personalidad como apoderado legal en términos de la escritura pública número 175,436 de fecha 01 de julio de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas.

I.3 Comparece a la firma del presente instrumento legal la C. Deisy Elena Ortega Calderón, en su calidad de Administradora del "PEDIDO".

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Que comparece a la firma del presente convenio modificatorio el C. César Arturo Vega Medina en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 92,275, de fecha 11 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la notaría 72, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES", declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, conforme a los fines descritos en su Apartado de Antecedentes, por lo que se hace necesario modificar la cláusula Octava. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP y 91, párrafo tercero y cuarto, de su Reglamento, así como lo señalado en la cláusula Decima del "PEDIDO".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que se ha cotejado y está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, sujetándose a las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "LAS PARTES" reconocen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos en el "PEDIDO" UAF-RMS-040/2022 y acuerdan que es su voluntad modificar la cláusula Octava del "PEDIDO", con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente manera:

##### **"OCTAVA. - VIGENCIA**

Las partes convienen en que la vigencia del presente pedido cerrado será a partir del 11 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

La fecha de **ENTREGA DE LOS BIENES** deberá realizarse dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el "**PEDIDO**" cerrado cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto del "**PEDIDO**".

**SEGUNDA.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 91, último párrafo, del RLAASSP; "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar ante "**EL INEA**", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente Convenio Modificatorio, el endoso de la fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del "**PEDIDO**", conforme a la modificación del plazo y vigencia estipulada en este Convenio.

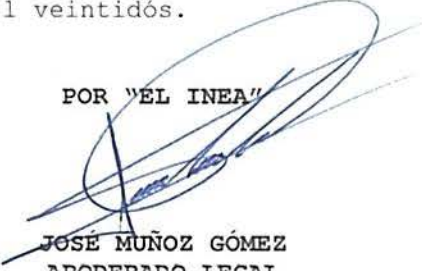
**TERCERA.** - "**LAS PARTES**" convienen que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente Convenio Modificatorio, subsisten con toda su fuerza, alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y Anexos del "**PEDIDO**".

**CUARTA.** - "**LAS PARTES**" manifiestan que con la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, ni ha mediado error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.


**QUINTA.** - "**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, se firma y ratifica autógrafamente a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

POR "EL INEA"

  
JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ  
APODERADO LEGAL  
R. F. C. MUGJ8302042T7

LA "ADMINISTRADORA DEL PEDIDO"


  
DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
R. F. C. OECD760727BW0

EL "SUPERVISOR DEL PEDIDO"



OMAR CALVO ZÚÑIGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES  
R. F. C. CAZO710724QR1

POR "EL PROVEEDOR"



C. CESAR ARTURO VEGA MEDINA  
REPRESENTANTE LEGAL